



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Resolución General N° 06/2026

**Reintegros por asistencia extraordinaria en Medicamentos y Coseguro Médico
VISTO:**

La necesidad de continuar con las políticas de asistencia integral al pasivo.

Y CONSIDERANDO:

Que, con esta acción se contribuye a brindar una asistencia adicional y diferenciada a beneficiarios y profesionales afiliados que afrontan una contingencia de salud, soportando elevados costos en medicamentos y/o prácticas médicas.

Que, en este sentido, se considera oportuno establecer un tope anual mayor para los jubilados por discapacidad, atendiendo a que su haber, es entre un 30% y un 50% inferior al de jubilación ordinaria.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1°: ESTABLECER la cobertura extraordinaria en Medicamentos, complementaria a la otorgada por el Dpto. de Servicios Sociales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, equivalente al reintegro del 25% del precio del medicamento, con el tope anual de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENOS (\$87.500) para beneficiarios de pensión, PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000) para beneficiarios de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía, y PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENOS (\$187.500) para beneficiarios de Jubilación por Discapacidad, desde el 01.12.2025 al 30.11.2026.

Artículo 2: ESTABLECER la cobertura extraordinaria en Coseguro Médico, complementaria a la otorgada por el Dpto. de Servicios Sociales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, equivalente al reintegro del 100% del coseguro médico por las prácticas realizadas desde el 01.12.2025 al 30.11.2026, con excepción de prótesis y consultas, estableciendo un tope anual de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENOS (\$87.500) para beneficiarios de pensión, PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000) para beneficiarios de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía, y PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENOS (\$187.500) para beneficiario de Jubilación por Discapacidad.

Artículo 3°: AUTORIZAR para beneficiarios de Jubilación por Discapacidad, Jubilación Ordinaria, Jubilación Ordinaria por Minusvalía y beneficiarios de pensión, la compensación entre los topes establecidos para las coberturas extraordinarias de Medicamentos y Coseguro Médico.

Artículo 4°: La Caja establecerá el procedimiento y documentación a presentar por los titulares de los beneficios, a los efectos de solicitar los reintegros y coberturas extraordinarias establecidas en la presente Resolución.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 12 de febrero de 2026.